



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7154 DE 2020**  
**24-07-2020**



*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

A través de la **Resolución No. 20182120178575 del 24 de diciembre de 2018** la CNSC conformó la Lista de Elegibles para **proveer diecisiete (17) vacantes** del empleo identificado con código **OPEC No. 60528**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
8	60528	1033683340	Lenny Alexandra Duarte Ospina	No cumple con requisito, el título profesional que acredita no se encuentra establecido en el perfil de la convocatoria.
9	60528	52389356	Sandra Milena López Suárez	No cumple con requisito, el título profesional que acredita no se encuentra establecido en el perfil de la convocatoria.
12	60528	51792833	Claudia Chaparro Ayala	No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las Certificaciones aportadas no guarda (sic) relación con el tema de seguridad y salud en el trabajo.
17	60528	57445140	Sugey Patricia Salas Barrera	Las certificaciones de experiencia que acredita docencia, solo son 9 meses y nueve días, el perfil requiere 12 meses.
18	60528	52882115	Liliam Cristina Ramírez Contreras	No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las Certificaciones aportadas no guarda (sic) relación con el tema de seguridad y salud en el trabajo ya que no señalan funciones.
19	60528	51953133	Mónica González Páez	No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las Certificaciones aportadas no cumplen con el tiempo mínimo exigido, el cual es de 12 meses.
24	60528	80126833	Julio Cesar Castillo Velandia	No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las Certificaciones aportadas no especifica (sic) funciones.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos Nos. 20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

En garantía del debido proceso administrativo, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes, el contenido de los **Autos Nos. 20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019**, como se relaciona:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	AUTO POR EL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
8	60528	1033683340	Lenny Alexandra Duarte Ospina	Auto No. 20192120018794 del 25 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019
9	60528	52389356	Sandra Milena López Suárez	Auto No. 20192120018794 del 25 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019
12	60528	51792833	Claudia Chaparro Ayala	Auto No. 20192120006904 del 19 junio de 2019	26 de junio de 2019
17	60528	57445140	Sugey Patricia Salas Barrera	Auto No. 20192120006904 del 19 junio de 2019	26 de junio de 2019
18	60528	52882115	Liliam Cristina Ramírez Contreras	Auto No. 20192120006904 del 19 junio de 2019	26 de junio de 2019
19	60528	51953133	Mónica González Páez	Auto No. 20192120018794 del 25 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019
24	60528	80126833	Julio Cesar Castillo Velandía	Auto No. 20192120006904 del 19 junio de 2019	26 de junio de 2019

Agotado el término establecido en el artículo segundo de los referidos Autos, se encontró que los aspirantes ejercieron su derecho de defensa y contradicción a través de los radicados aquí descritos:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	NÚMERO Y FECHA DEL RADICADO
8	60528	1033683340	Lenny Alexandra Duarte Ospina	RAD 20196001025422 del 07 de noviembre de 2019
9	60528	52389356	Sandra Milena López Suárez	RAD 20196001057142 del 14 de noviembre de 2019
12	60528	51792833	Claudia Chaparro Ayala	RAD 20196000677222 del 08 de julio de 2019
17	60528	57445140	Sugey Patricia Salas Barrera	RAD 20196000664032 del 10 de julio de 2019 presentado a través del doctor Ronald Antonio Zamora Martínez
18	60528	52882115	Liliam Cristina Ramírez Contreras	RAD 20196000650022 del 11 de julio de 2019
19	60528	51953133	Mónica González Páez	RAD 20196001021492 del 7 de noviembre de 2019
24	60528	80126833	Julio Cesar Castillo Velandía	RAD 20196000628562 del 5 de julio de 2019

En los términos del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC adelantó la actuación administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, verificando los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción, luego de lo cual profirió la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

**(...) ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178575 del 24 de diciembre de 2018, para el empleo identificado con No. OPEC 60528, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:**

Posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
12	60528	51792833	Claudia Chaparro Ayala
18	60528	52882115	Liliam Cristina Ramírez Contreras
24	60528	80126833	Julio Cesar Castillo Velandía

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178575 del 24 de diciembre de 2018, para el empleo identificado con No. OPEC 60528, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:**

posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
8	60528	1033683340	Lenny Alexandra Duarte Ospina
9	60528	52389356	Sandra Milena López Suárez
17	60528	57445140	Sugey Patricia Salas Barrera
19	60528	51953133	Mónica González Páez

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma. (...)"

Conforme a lo previsto en el artículo sexto del referido acto administrativo, la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020, siendo radicado bajo el número 20203200421862 del 18 de marzo de 2020.

## II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*"(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)"*. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

*"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"*

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

## III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020, fue publicada en la web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada por correo el día 5 de marzo de 2020, al correo electrónico: [gompamoni@yahoo.es](mailto:gompamoni@yahoo.es) suministrado en SIMO con su inscripción por la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ**.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** se presentó dentro de la oportunidad, en la medida en que fue radicado en la CNSC

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

bajo el número 20203200421862 del 18 de marzo de 2020, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición de la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

“(…) respetuosamente pido se verifique experiencia laboral en el cargo aplicado, del concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de carrera en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Convocatoria No. 436 de 2017 **instructor grado 1, código 3010 OPEC: 60528**, expresado de la siguiente manera:

##### I. HECHOS

(...)

**3.** Realicé el proceso de inscripción a Instructor grado 1 empleo con **código 3010 OPEC: 60528** en donde menciona como requisitos: 18 meses de experiencia relacionada en seguridad y salud en el trabajo y 12 meses en docencia, también menciona como alternativa de experiencia (24 meses) de experiencia relacionada con seguridad y salud en el trabajo y (12) meses en docencia. En dicha plataforma registré y aporté documentación de mi experiencia laboral desde el año (1.993) hasta el año (2017). A continuación relaciono **UNICAMENTE** los contratos que acreditan **mi experiencia relacionada en seguridad y salud en el trabajo**, la cual corresponde a los contratos firmados con el SENA en el Centro industrial de desarrollo empresarial y al centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera los demás contratos y certificaciones laborales de otras instituciones acreditan experiencia como Fonoaudióloga y docente, como ustedes mismos lo citan en **resolución 4210 de 2020** donde comunican mi **EXCLUSIÓN** por falta de experiencia relacionada en el área de seguridad y salud en el trabajo. A continuación, cito los contratos y demuestro mi experiencia.

EXPERIENCIA LABORAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
ENTIDAD	CONTRATO (OBJETO)	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Contrato: 00265 del 21 de Enero de 2008. Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo 480 horas en el área de Salud ocupacional, Factores de Riesgo y Prevención de accidentes, seguridad industrial y BIOSEGURIDAD, según el horario de cada grupo	Instructor	21/01/2008	30/06/2008	480 horas del 21 de enero de 2008 - seis (6) meses
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Contrato: 003302 de 2015 - Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal, para impartir formación en las áreas de competencias transversales proceso productivos de la madera que orienta el Centro de Tecnologías para la construcción y la madera plazo: 10 meses y 11 días Adición y prórroga al contrato 003302 del 02 de febrero de 2015	Instructor	02/02/2015	11/12/2015	311 días, 10 meses y 11 días más 9 días de adición
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Contrato 002812 del 01 de febrero de 2016 cuyo objeto de contrato impartir formación en las áreas que orienta el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro para el cumplimiento de las metas de formación	Instructor	01-febrero - 2016	16-12-2016	(10) meses y (16) días
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Contrato: 002836 de 2017 Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal, para impartir formación en las áreas de competencias transversales proceso procesos productivos de la madera que orienta el Centro de Tecnologías para la construcción y la madera Plazo: (1) meses y (15) días.	Instructor	30/01/2017	15/03/2017	Un (1) mes y quince (15) días.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

Servicio Nacional e Aprendizaje SENA	Contrato: 004268 de 2017 nueve (9) meses y tres (3) días. Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal, para impartir formación en las áreas de competencias transversales que orienta el Centro de Tecnologías para la construcción y la madera plazo: nueve (9) meses y tres (3) días.	Instructor	17/03/2017	05/12/2017	Nueve (9) meses y tres (3) días.
	Total experiencia laboral relacionada en seguridad y salud en el trabajo				36 meses y 45 días

### ANÁLISIS DE EXPERIENCIA RELACIONADA DE CADA CONTRATO FIRMADO CON EL SENA.

El Contrato: 00265 del 21 de Enero de 2008: cuyo objeto de contrato es: Prestación de servicios de formación profesional integral, **impartiendo 480 horas en el área de Salud ocupacional, Factores de Riesgo y Prevención de accidentes, seguridad industrial y BIOSEGURIDAD aplicada a la cosmetología**, según el horario de cada grupo.

DURACIÓN: 480 horas del 21 de enero al 30 de junio de 2008 seis (6) meses.

Análisis:

- según lo manifestado en la Ley 1562 de 2012, emitida por el Congreso de la República, POR LA CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL

#### Artículo 1: Definiciones

**“Salud Ocupacional:** Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores”.

**Programa de Salud Ocupacional:** en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

**Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan”. Incluye a los trabajadores de la salud, quienes Deben implementar la Bioseguridad.

#### 2. Experiencia relacionada CONTRATO 00265 DE 2008 AREA SALUD OCUPACIONAL

“Es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 201700000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

(...)

Según lo manifestado en el Acuerdo No. 201700000116 del 24 de julio de 2017, artículo 17 y citado por ustedes “COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” en los diferentes autos administrativos que se encuentra en la página de la CNSC. **EL contrato 00265 de 2008 manifiesta mi experiencia relacionada en el área de seguridad y salud en el trabajo antes denominada salud ocupacional por 6 meses, experiencia que ustedes y la comisión de personal del Sena no están teniendo en cuenta.**

#### 3. VALIDEZ EXPERIENCIA SENA:

- ✓ Para soportar experiencia relacionada solicito acudir a videos SIVE “Sistema interactivo de Videoconferencia interactiva Sena” anexos a este documento acuerdos convocatoria 436 de 2017: video # 1: Tema: foro concurso abierto de méritos SENA-CNSC
- ✓ Fecha y hora del evento: miércoles, septiembre 27 de 2017
- ✓ Hora 8:00am -12:00 pm
- ✓ Objetivo: orientar a toda la comunidad SENA en el proceso de convocatoria de empleos vacantes de la planta de personal del SENA

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

✓ Expositores: PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO-PRESIDENTE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

✓ ELSA AURORA BOHORQUEZ VARGAS-SECRETARIA GENERAL SENA

✓ Público objetivo: toda la comunidad SENA url del evento <http://sive.sena.edu.co/index.html?eid=8449>

✓ Punto de emisión: Bogotá 042- centro de gestión de Mercados, logística y tecnologías de la información-**Información del acuerdo de la validez de la experiencia Sena:** lapso del video donde se mención (sic) de la validez de la experiencia docente y relacionada: 1:44:30 a 1:47:08

Dentro de este lapso de tiempo se menciona la **dobles validez** de la experiencia docente Sena y experiencia relacionada, tanto por el señor Pedro Arturo Rodríguez Tobo - presidente de comisión nacional del servicio civil y Elsa aurora Bohórquez Vargas -secretaría general Sena incluyendo un ejemplo de un instructor del área de electrónica con 2 años de experiencia Sena donde el requerimiento es de 12 meses de experiencia docente y 12 meses de experiencia relacionada, se tomara de esta experiencia Sena 12 meses de experiencia docente y 12 meses de experiencia relacionada, además se menciona que la experiencia relacionada es válida a partir de la fecha de terminación de materias de la titulación que se tuvo en cuenta en los requisitos, **según lo expresado en dicho acuerdo el contrato 00265 de 2008 cumple con doble validez.**” **soportado en video conferencia del miércoles 27 de septiembre de 2017** <http://sive.sena.edu.co/index.html?eid=8449>.

En la misma video conferencia se menciona que “la experiencia relacionada es **válida** a partir de la fecha de terminación de materias de la titulación que se tuvo en cuenta en los requisitos; **Teniendo en cuenta lo expresado en la video conferencia **cumpro con experiencia relacionada** termine carrera profesional en Fonoaudiología en el año 1998 y desde 2015 cumpro funciones en el área de seguridad y salud en el trabajo y los contratos lo evidencia bajo la frase “**COMPETENCIAS TRANSVERSALES**, en las diferentes tituladas del área de la madera como lo es técnico en carpintería, Técnico construcciones en Guadua.**”

#### 4. ANALISIS CONTRATOS FIRMADOS CON EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA DESDE 2015 A 2017

(Imagen)

**Se evidencia en dichos contratos que su objeto es:** Impartir formación profesional en el área de **COMPETENCIAS TRANSVERSALES** en procesos productivos de la Madera, cabe explicar lo siguiente y me apoyo en lo manifestado en la circular 344 de 2012 en donde un instructor contratado para orientar competencias transversales cumple con funciones que corresponde al área de seguridad y salud en el trabajo en todos los niveles de formación es decir todos los programas del Sena se han técnicos, tecnólogos o auxiliares deben tomar competencias transversal de seguridad y salud en el trabajo. (remitirse a los anexos y observar circular 344 de 2012 )

Cito apartes de la circular: (Leer tipos de competencias)

#### CIRCULAR 344 DE 2012 (Diciembre 21)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

#### SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá, D.C.

Para: Directores Regionales, Subdirectores de Centro, Coordinadores Académicos y Misionales.

Asunto: Reglamento del diseño curricular y la ejecución de las competencias Básicas y transversales. El reto del SENA en el transcurrir de sus 55 años ha sido aportar a la sociedad colombiana Aprendices capaces de transformar contextos sociales y productivos, y de adaptarse a los Diferentes cambios en la línea de tiempo de la sociedad.

En el momento histórico de este siglo XXI, el contexto social y productivo exige capital humano Con nuevas propuestas de desarrollo integral basadas en comportamientos innovadores, desde el Fortalecimiento de los talentos, la flexibilidad de pensamiento con alta sensibilidad humana, y el Sentido de innovación social.

Es por ello que hoy el SENA asume el reto de formar al “Aprendiz Siglo XXI”, en cumplimiento De su misión institucional: la formación profesional integral; como un aprendiz con las Competencias técnicas requeridas por el sector productivo, con competencias sociales que le Permitan comprender su proyecto de vida y el papel transformador de su entorno ante las Necesidades de una Colombia nueva y próspera; donde la equidad, la solidaridad y el desarrollo Sostenible sean los pilares fundamentales en la construcción de la sociedad.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Como respuesta a este concepto de “Aprendiz Siglo XXI”, fundamentado en el desarrollo de las Competencias sociales y transversales, -y en el marco de los procesos de la formación profesional Integral que imparte el SENA-, se establecen los lineamientos generales para la ejecución Armónica y sistémica con las competencias específicas.

La concepción y clasificación de las competencias sociales y transversales se basan en el Principio de integralidad establecido en el Estatuto de la Formación Profesional Integral, acuerdo 0008 de 1997, - documento marco de la política institucional del SENA -, el cual señala en el Capítulo 1o el principio de

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

integralidad de la formación profesional y lo define como “el Equilibrio y armonización entre el **componente técnico** o tecnológico y el **componente social** (...)”.

El componente técnico hace referencia a las interacciones de la persona en el contexto Productivo. A este componente corresponden las competencias específicas y transversales.

El **componente social** hace referencia al conjunto de interacciones en los niveles personal, social Y ambiental que llevan a cabo las personas en espacios y tiempos diferentes a las del componente Productivo. Este componente abarca las actividades del desarrollo humano integral en los niveles Personal y colectivo, las interacciones de carácter familiar y las de carácter ciudadano. A este Último componente corresponden las competencias básicas, las cuales se requieren tanto en el Contexto social como en el productivo.

La integración entre el componente técnico y el componente social conforma el mundo de la Vida. Los conceptos y la clasificación de las competencias en el SENA están detallados en Modelo Pedagógico de la Formación Profesional integral del SENA.

**Los tipos de competencias que son objeto de formación institucional son:**

- Competencia (general, sin adjetivos)
- Competencia laboral
- Competencia social
- Competencias básicas
- **Competencias transversales**
- Competencias específicas

Las competencias específicas -eje de la formación profesional del SENA-, forman parte del Componente tecnológico o productivo, y son las establecidas en las normas de competencia Laboral en desarrollo del trabajo de las mesas sectoriales.

Las competencias transversales, requeridas por toda actividad productiva independientemente de Su naturaleza específica, sector productivo u objeto de trabajo, también forman parte del Componente tecnológico o productivo.

Las competencias básicas, reconocibles por su rol en el contexto del desarrollo humano integral De las personas, en los niveles personal y social, se asocian desde la perspectiva del diserto Curricular al componente social del proceso formativo.

Estas competencias son utilizadas en todas las actividades que las personas llevan a cabo en el Mundo de la vida.

Además de la competencia (0) para la inducción al SENA: "Reconocer el contexto social y Productivo en el cual está inmerso el programa de formación, en el marco de la política Institucional y los recursos disponibles", la Institución ha establecido las siguientes Competencias:

Las competencias básicas para el SENA son: 1. Interactuar éticamente en el mundo de la vida; 2. Desarrollar procesos comunicativos eficaces y asertivos en los contextos productivo y social; 3. Resolver problemas en los contextos productivo y social en el marco del aprendizaje permanente; 4. Generar hábitos saludables mediante la actividad física, 5. Aplicar procedimientos Matemáticos a la resolución de problemas en los contextos productivo y social y 6. Aplicar Fundamentos de las ciencias naturales para la resolución de problemas en los contextos Productivo y social.

Las competencias transversales son: 1. Promover una cultura ambiental a partir de la prevención Y el control de tos impactos ambientales negativos y; 2. Promover seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo con la normatividad vigente.

(imagen)

**DERECHO A LA IGUALDAD.**

Por ultimo elevo petición para garantizar derecho a la igualdad tengo una compañera que trabajaron (sic) en el centro de Tecnologías para la construcción y la Madera desempeñando las mismas funciones en el área de seguridad y salud en el trabajo con el mismo objeto de contrato que es impartir formación profesional **área de competencias transversales** se presentaron a la convocatoria 436 de 2016 SENA , se presentó al opec 59345 fue excluida por falta de experiencia relacionada y hoy se encuentra posesionada en su cargo en regional Bogotá , en el Centro de Tecnologías para la Construcción y La Madera luego de interponer recurso de reposición y demostrar que quien orienta competencias transversales imparte formación en seguridad y salud.

Con fundamento en estas manifestaciones, la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** solicitó a la CNSC:

“Solicito estudiar nuevamente mi documentación y acatar las observaciones antes mencionadas frente a requisitos mínimos de la convocatoria 436 de 2016 opec 60528 instructor en seguridad y salud en el trabajo **cuya experiencia mínima es de 12 meses de experiencia relacionada y en caso particular se supera dicho requisito, obteniendo sumatoria de (36) MESES Y (45) días en los contratos relacionados anteriormente y subidos a plataforma SIMO. Tener en cuenta la doble validez de experiencia en Docencia y experiencia relacionada que todo instructor Sena posee según lo manifestado en la videoconferencia anteriormente citada y circular 344 de 2012 que evidencia y ratifica que quien es contratado para orientar competencias transversales tiene experiencia en seguridad y salud en el trabajo. (...)**”

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

## V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

*“(…) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (…)”*

El Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso Abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es la norma que autovincula y controla el concurso de méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Expuesto lo anterior, y descendiendo a la solicitud de la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ**, según la cual manifiesta *“(…) respetuosamente pido se verifique experiencia laboral en el cargo aplicado (…)”* es necesario en primera medida precisar cuáles son los requisitos mínimos del empleo ofertado bajo el código OPEC No. 60528:

**“Requisitos de Estudio:** TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES

**Requisitos de Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** FONOAUDIOLOGIA , SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA CIVIL, ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA , FISIOTERAPIA , INGENIERIA DE MINAS, INGENIERIA QUIMICA, TRABAJO SOCIAL, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

En lo que respecta a los soportes documentales de estudio y experiencia que la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** aportó en SIMO al momento de la inscripción, para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, se encontró:

DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO	ANÁLISIS
1. Título de Fonoaudióloga, otorgado por la Corporación Universitaria Iberoamericana el 11 de diciembre de 1998.	Título válido para acreditar la alternativa de Estudio.
2. Certificación expedida por el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del SENA, según la cual se acredita que la señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ se ocupó de	Este documento acredita (31) meses y veintiún (21) días de experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo y docente.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO	ANÁLISIS
<p>impartir formación en las áreas de Competencias Transversales procesos productivos de madera, durante la ejecución de los siguientes contratos:</p> <p>a) Contrato No.003302 del 02 de febrero de 2015, por 10 meses y 17 días.</p> <p>b) Contrato No. 002812 del 01 de febrero de 2016, por 10 meses y 16 días.</p> <p>c) Contrato No. 002836 del 30 de enero de 2017, por 01 meses y 15 días.</p> <p>d) Contrato No. 004268 del 17 de marzo de 2017, por 9 meses y 03 días.</p>	
<p>3. Certificado expedido por el Centro de Biotecnología Agropecuaria - Regional Cundinamarca SENA en el cual consta que la señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ suscribió el contrato de prestación de servicios No. 907 del 20 de enero de 2014, el cual tenía como objeto: "Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación en programas de titulada y complementaria en el Centro de Biotecnología Agropecuaria y municipios de Jurisdicción"</p> <p>4. Documento donde se evidencia la suscripción de la Adición y Prorroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 907 de 2014, entre el Centro de Biotecnología Agropecuaria de la Regional Cundinamarca del SENA y la señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ, por doce (12) días, sin exceder el 12 de diciembre de 2014, en el entendido que el contrato No. 907 de 2014 venció el 30 de noviembre de 2014</p>	<p>Con estos documentos acredita diez (10) meses y diez (10) días de experiencia Docente.</p>
<p>5. Un Folio del Contrato de Prestación de Servicios No. 000416 de 2013 suscrito el entre el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de la Regional Cundinamarca y MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ.</p>	<p>Este documento está cargado en SIMO sin el nombre del interesado, ni la correspondiente firma de quien lo expide, únicamente se evidencia el logo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.</p> <p>Teniendo en cuenta esto, el folio en cuestión, no cumple con los parámetros de autenticidad documental que son predicados en el territorio nacional. A efectos demostrativos, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, norma que aborda la autenticidad de un documento, señalando:</p> <p>“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...)”.</p> <p>(Marcación intencional)</p> <p>De este precepto se extrae la necesidad de la firma de quien suscribe el documento, siendo este elemento lo que permite observar la aprobación del contenido de lo escrito y determinar la conformidad de la comunicación a sus intenciones. Al no contener firma, el escrito puede ser interpretado como un proyecto de documento o un borrador, pero no la acreditación de su contenido, porque nadie lo ha aprobado ni lo ha hecho propio; al no tenerse certeza de la aprobación del contenido por parte del autor, la constancia allegada no es válida para el proceso de selección.</p>
<p>6. Certificación expedida por el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, en la cual consta que la señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ prestó sus servicios de manera independiente, durante la ejecución de los siguientes contratos:</p> <p>a) Contrato de Prestación de Servicios No. 00026 del 21 de enero de 2008, por seis (6) meses, cuyo objeto contractual es la prestación de servicios personales para impartir 480 horas de Formación Titulada y Complementaria en el área de Salud ocupacional: Factores de Riesgos y Prevención de Accidentes, Seguridad Industrial y Bioseguridad aplicada a la cosmetología.</p> <p>b) Contrato de Prestación de Servicios No. 00027 del 26 de enero de 2009, hasta el 30 de junio de 2009, cuyo objeto</p>	<p>Este documento acredita (6) meses de experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo y docente.</p>

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO	ANÁLISIS
<p>contractual es prestación de servicios de formación profesional integral en el área de orientación de los procesos educativos en la primera infancia.</p> <p>c) Contrato de Prestación de Servicios No. 000241 del 30 de junio de 2009, por tres (3) meses, cuyo objeto contractual es prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral titulada y complementaria en diferentes áreas del programa técnico profesional en formación y atención en la primera infancia.</p> <p>d) Contrato de Prestación de Servicios No. 00079 del 20 de enero de 2010, por once (11) meses, cuyo objeto contractual es la prestación de servicios personales por periodos fijos para la formación profesional integral como tutores para atender al Técnico Profesional en formación y atención a la primera infancia.</p> <p>e) Contrato de Prestación de Servicios No. 00032 del 19 de enero de 2011, por cinco (5) meses y quince (15) días, cuyo objeto contractual es la Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos en el área de influencia, por Periodos Fijos, para el usuario, persona en caso de accidente y enfermedad súbita de acuerdo con protocolos de primer respondiente, orientar prácticas educativas en los niños y niñas hasta los 6 años, de acuerdo con el plan de atención integral para la primera infancia, promover la participación de los niños y niñas hasta los 6 años de edad en los entornos de desarrollo social, familiar e institucional en el marco derechos y responsabilidades, promover la protección y restauración de los derechos y responsabilidades de la primera infancia de acuerdo con la legislación vigente, promover la salud, nutrición, prácticas de vida saludable y prevenir la enfermedad de niños y niñas hasta los 6 años, frente a lineamientos de salud pública establecidos, en el TÉCNICO EN PRIMERA INFANCIA de formación titulada del Centro.</p> <p>f) Contrato de Prestación de Servicios No. 00389 del 11 de julio de 2011 por cinco (5) meses y quince (15) días, cuyo objeto contractual es la prestación de servicios personales y de apoyo por periodos fijos para orientar procesos de formación por proyectos, para el técnico en primera infancia de formación titulada del centro.</p> <p>g) Contrato de Prestación de Servicios No. 00051 del 26 de enero de 2012, por cinco (5) meses y quince (15) días, cuyo objeto contractual es la prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, para atender formación titulada del centro desarrollando las siguientes competencias: atención al usuario persona en caso de accidente y enfermedad súbita de acuerdo con protocolos de primer respondiente, orientar prácticas educativas en los niños y niñas hasta los 6 años, de acuerdo con el plan de atención integral para la primera infancia, promover la participación de los niños y las niñas hasta los seis años de edad en los entornos de desarrollo social, familiar e institucional en el marco derechos y responsabilidades, promover la protección y restauración de los derechos y responsabilidades de la primera infancia de acuerdo con la legislación vigente, promover la salud, nutrición, prácticas de vida saludable y prevenir la enfermedad de niños y niñas hasta los 6 años, frente a lineamientos de salud pública establecidos, para el técnico en primera infancia, en el área de influencia del centro.</p>	
<p>7. Certificado expedido por la Fundación Proyecto de Vida en el cual consta que la señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ se desempeñó como Fonoaudióloga de junio de 2006 a noviembre de 2006.</p>	<p>Este documento no resulta válido para acreditar experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, así como tampoco experiencia Docente.</p>
<p>8. Certificado expedido por la Fundación Niños de la Esperanza Asal Colombia en el cual consta que se desempeñó como Coordinadora Servicio Fonoaudiología desde el 1 de junio de 1996 al 30 de agosto de 1999.</p>	<p>Este documento no resulta válido para acreditar experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, así como tampoco experiencia Docente.</p>
<p>9. Certificado expedido por la Fundación Niños de la Esperanza Asal Colombia en el cual consta que se desempeñó como Coordinadora proyecto Ludotecas situación de vulnerabilidad desde el 1 de agosto de 1999 hasta el 23 de diciembre de 2005.</p>	<p>Este documento no resulta válido para acreditar experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, así como tampoco experiencia Docente.</p>

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO	ANÁLISIS
10. Certificación expedida por Médicos sin Fronteras la cual acredita que se desempeñó como Terapeuta del Lenguaje, en la estrategia de atención primaria en salud que la entidad suscribió con la Secretaría de Salud Distrital de Santa Fe de Bogotá desde noviembre de 1992 hasta el 31 de enero 1995.	Este documento no resulta válido para acreditar experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, así como tampoco experiencia Docente.

La señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ aporta título de Título de Fonoaudióloga, el cual resulta válido para cumplir con la alternativa de estudio planteada por el empleo identificado con el código OPEC No. 60528, lo que implica que debe demostrar *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia”*, esta última acreditada con las certificaciones que dan cuenta de las labores de Instructor en el SENA, por lo que se validará lo concerniente a la experiencia relacionada.

La señora MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ en el escrito que compone la reposición a la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020, recalca la inobservancia de la CNSC para avalar como experiencia relacionada en seguridad y salud en el trabajo *“los contratos firmados con el SENA en el Centro industrial de desarrollo empresarial y al centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera”*.

Entre sus argumentos declara **“EL contrato 00265 de 2008 manifiesta mi experiencia relacionada en el área de seguridad y salud en el trabajo antes denominada salud ocupacional por 6 meses”**, lo que permite suponer que se refiere, al contrato de Prestación de Servicios No. 00026 del 21 de enero de 2008, descrito en la certificación expedida por el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca (Literal a).

El objeto del citado contrato corresponde a la prestación de servicios personales para impartir Formación Titulada y Complementaria en el área de Salud ocupacional: Factores de Riesgos y Prevención de Accidentes, Seguridad Industrial y Bioseguridad aplicada a la cosmetología; dicha área guarda un lugar común, respecto del área temática exigida por el empleo convocado, teniendo de presente lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012<sup>1</sup>:

*“(…) **Salud Ocupacional:** Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones (...)”*

Como queda demostrado, al impartir formación en Salud Ocupacional durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 00026 del 21 de enero de 2008, acreditó seis (6) de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, asistiéndole razón a la recurrente, por cuanto se demostró que se trata de una misma disciplina, a la que le aconteció un cambio en su denominación.

Con respecto a la certificación expedida por el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del SENA, resulta necesario señalar que este establecimiento definió los tipos de competencias que son objeto de formación institucional, en el *“Reglamento del diseño curricular y la ejecución de las competencias básicas y transversales”*, así<sup>2</sup>:

- (...)
- Competencia (general, sin adjetivos)
  - Competencia laboral
  - Competencia social
  - Competencias básicas
  - Competencias transversales
  - Competencias específicas

(...)

*Las competencias transversales, requeridas por toda actividad productiva independientemente de su naturaleza específica, sector productivo u objeto de trabajo, también forman parte del componente tecnológico o productivo.*

(...)

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”

<sup>2</sup> [http://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/circular\\_sena\\_0344\\_2012.htm](http://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/circular_sena_0344_2012.htm)

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MÓNICA GONZÁLEZ PAEZ, en contra de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos.20192120006904 del 19 de junio de 2019 y 20192120018794 del 25 de octubre de 2019, expedidos en e

*Las competencias transversales son: 1. Promover una cultura ambiental a partir de la prevención y el control de los impactos ambientales negativos y; 2. Promover seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad vigente. (...)*

Conforme lo anterior, al impartir formación en las áreas de Competencias Transversales, la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ**, demuestra la ejecución de obligaciones relacionadas con el empleo código OPEC No. 60528 por cuanto, enseñó conocimientos requeridos por toda actividad productiva, independientemente de su naturaleza específica, al ocuparse de promover en sus aprendices la seguridad y salud en el trabajo.

Con fundamento en lo anterior, y coincidiendo con el argumento de la recurrente, este certificado es tenido en cuenta como Experiencia relacionada esta certificación, por treinta y un (31) meses y veintiún (21) días. Bajo este entendido, se concluye que con las certificaciones expedidas por el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del SENA y el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** acreditó treinta y siete (37) meses y veintiún (21) días de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que además funge como docente.

Conforme a lo expuesto se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020, al encontrar acreditado el cumplimiento por parte de la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** del requisito de experiencia relacionada, definido por el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA bajo el código OPEC No. 60528.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020 y en consecuencia **No Excluir** a la señora **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120178575 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [gompamoni@yahoo.es](mailto:gompamoni@yahoo.es)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de julio de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**